Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de agosto de 2017.

Autos y Vistos:

Toda vez que la sentencia de fs. 628/639 declaró procedente el recurso extraordinario de fs. 428/471 vta., que había denegado el a quo, solo corresponde a esta Corte fijar los honorarios de los letrados que intervinieron en esta instancia (confr. causas CSJ 885/2003 (38-S)/CS1 "Segal, Eduardo Gabriel c/ Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda", del 28 de agosto de 2007; CSJ 995/2003 (38-D)/CS1 "Díaz, Timoteo Filiberto c/ Vaspia S.A.", del 6 de mayo de 2008 y CSJ 619/2003 (38-V)/CS1 "Vargas Estrada, Alejandro c/ Sade Ingeniería y Construcciones S.A. y otro", del 18 de mayo de 2009, entre muchos otros).

En consecuencia y, en lo que aquí interesa, se deja sin efecto la regulación de honorarios obrante en el considerando 4° de la sentencia de fs. 671/672.

En atención a los trabajos realizados a fs. 428/471 vta., teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, la trascendencia jurídica e institucional del tema sometido a decisión y el resultado obtenido; y de conformidad con lo previsto en los arts. 6°, incs. b, c, d, y f, 14 y concordantes de la ley 21.839 -modificada por la ley 24.432-, se regulan los honorarios del doctor Oscar Esteban Cabrini en la suma de ciento veinticinco mil pesos ($ 125.000).

Asimismo, en relación al escrito de fs. 618/622 vta., teniendo en cuenta lo establecido por el citado art. 6° -régimen

que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja-, se fija la retribución de los doctores Oscar Esteban Cabrini y Matías Cremonte, en conjunto, en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000).

Los honorarios que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que -en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese a los interesados y devuélvanse a sus efectos.

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ